

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMOPRIMERA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA 2017, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO  
AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las once horas con treinta minutos (11:30) horas del día veintitrés (23) de febrero (02) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 1 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Decimoprimera Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002717.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002817.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002917.
- 4.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002517.
- 5.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002617.
- 6.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003217.
- 7.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005917.
- 8.- Cumplimiento a la Resolución RRA 3039/16 del INAI.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002717.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000002717, misma que a la letra señala:

*“Propuesta del consorcio ganador de la licitación LO-009KDH999-E101-2016 Construcción del Edificio Terminal” (sic)*

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/021/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-27/2017 y GACM/DG/DCI/122/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

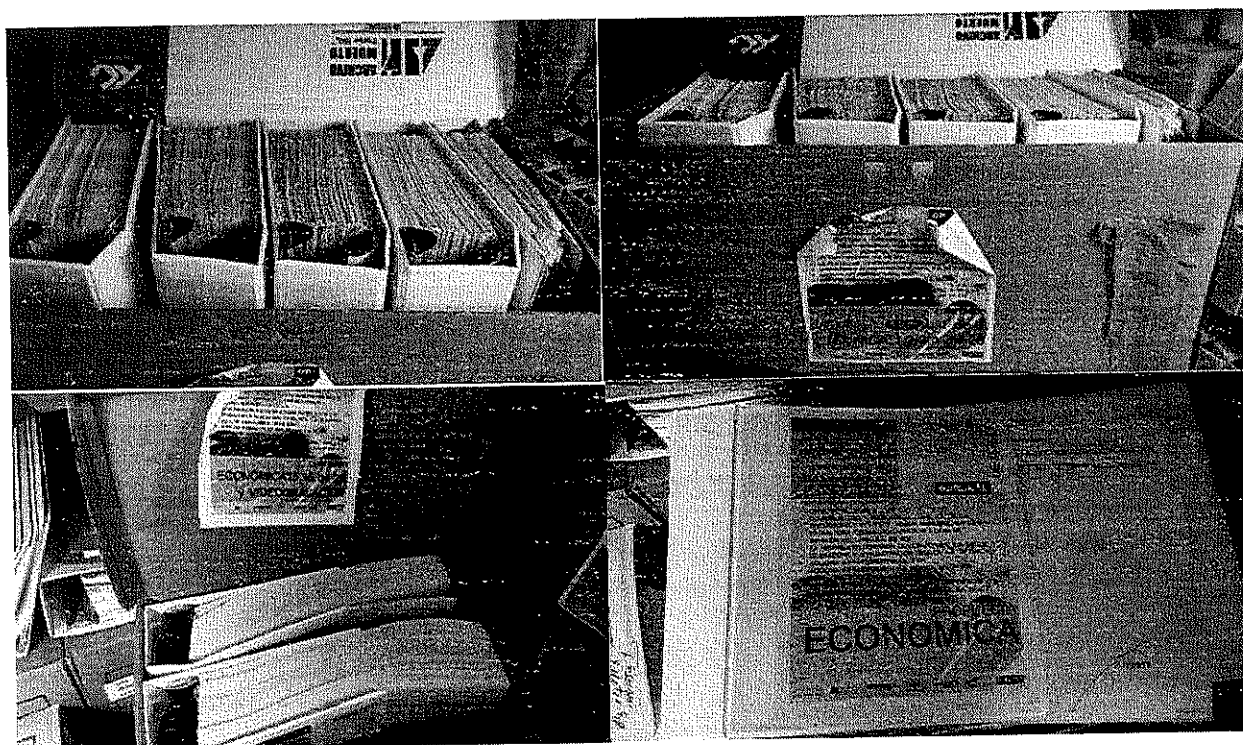
Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0283/2017, manifestó lo siguiente:

*“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:*

*Me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la propuesta del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016 para llevar a cabo la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

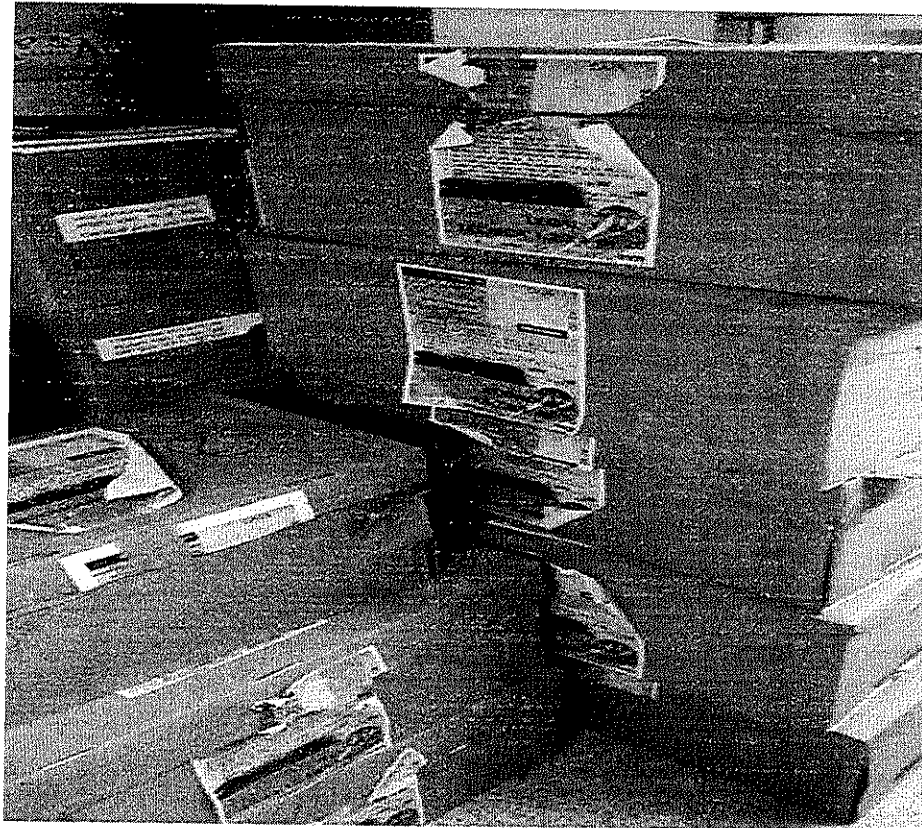
1.- La información consistente en la propuesta del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 20,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:



*[Handwritten signature]*

*MBG*

*[Handwritten signature]*



2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, la propuesta del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día 02 de marzo de 2017 a las 11:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado Drisdel Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [drisdel.duran@gacm.mx](mailto:drisdel.duran@gacm.mx)

Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [oscar.valdueza@gacm.mx](mailto:oscar.valdueza@gacm.mx)

Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [carlos.amil@gacm.mx](mailto:carlos.amil@gacm.mx)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [patricia.ochoa@gacm.mx](mailto:patricia.ochoa@gacm.mx)*

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 11 EXT 23022017-01:**

1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de la propuesta del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016 para llevar a cabo la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002817.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000002817, misma que a la letra señala:

“Copia del Contrato de Obra Pública Firmado con el Consorcio Ganador de la Licitación LO-009KDH999-E101-2016 Construcción Terminal NAICM” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/022/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-28/2017 y GACM/DG/DCI/123/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0284/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

En este acto, se pone a disposición del solicitante la versión íntegra del Contrato Plurianual de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 de fecha 07 de febrero de 2017, celebrado entre esta Entidad y la empresa Constructora Terminal Valle de México, S.A. de C.V., que tiene por objeto la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; lo anterior, en virtud de no contener información susceptible de ser clasificada.

En virtud de lo anterior, se solicita que la versión íntegra antes mencionada sea entregada al solicitante vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia), toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto.

Por lo que hace a los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la citados anexos, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se



determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en los **anexos** que forman parte del contrato **LPI-OP-DCAGI-SC-002-17**, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 50,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa tendrá inicio el día 02 de marzo de 2017 a las 11:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:

Licenciado Drisdel Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico [drisdel.duran@gacm.mx](mailto:drisdel.duran@gacm.mx)

Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [oscar.valdueza@gacm.mx](mailto:oscar.valdueza@gacm.mx)

Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico [carlos.amil@gacm.mx](mailto:carlos.amil@gacm.mx)

Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico [patricia.ochoa@gacm.mx](mailto:patricia.ochoa@gacm.mx)

4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 11 EXT 23022017-02:**

1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002917.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000002917, misma que a la letra señala:





“Convenio Consorcial /Convenio de Participación Conjunta del Consorcio Ganador de la Licitación Pública Internacional LO-009KDH999-E101-2016 para la construcción del edificio terminal del nuevo aeropuerto de la ciudad de México.”(sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/023/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-29/2017 y GACM/DG/DCI/124/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0285/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

En este acto, se remite la versión pública del Convenio de Participación Conjunta de fecha 07 de diciembre de 2016, celebrado por las empresas del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016 para llevar a cabo la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, a fin de que ésta sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad, en virtud de que tal documento contiene información confidencial, a saber, datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como nombres, domicilio, números telefónicos y correo electrónico, así como datos económicos que constituyen el patrimonio de una persona moral, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de lo anterior, se solicita que la versión pública antes mencionada, una vez aprobada por el Comité en cita, sea entregada al solicitante vía internet (**Plataforma Nacional de Transparencia**), toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 11 EXT 23022017-03:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como confidencial del Convenio de Participación Conjunta de fecha 07 de diciembre de 2016, celebrado por las empresas del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016 para llevar a cabo la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por contener información relativa a nombres, domicilio, números telefónicos y correo electrónico, así como datos económicos que constituyen el patrimonio de una persona moral, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000002517.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000002517, misma que a la letra señala:



"se requiere copia de los documentos oficiales que acredite cada uno de los puntos que cita el documento donde GACM cumplió u atendió las recomendaciones de la OCDE

Otros datos para facilitar su localización:

de los 3000 millones de dólares , de los 4000 millones de pesos de FONADIN , de recursos federales y de los otros 3 Mil Millones dólares contratados se solicita en que se ha gastado detalladamente estos recursos con máxima publicidad" (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio No. GACM/DG/DCPEV/SV/080/2017 solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

"Al respecto, por medio de la presente y con fundamento en los artículos 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, ya que, en la parte en la que esta Dirección Corporativa es competente, a la fecha aún se está recabando la información solicitada" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 11 EXT 23022017-04:**

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, la cual argumenta requerirla en razón de encontrarse recabando la información que es de su competencia.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

5.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000002617.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000002617, misma que a la letra señala:

"Solicito la siguiente información: 1.- Las tarifas correspondientes a los acarreos de materiales tanto en camiones de 14m3 y camiones tipo góndola de 30m3 de capacidad, del 1er. Km y Km Subsecuente y/o en su caso el precio del m3 por concepto de flete para la obra de la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de Mexico (NAICM) que estuvieron vigentes durante el año del 2016, así como las tarifas por los mismos conceptos que están o estarán vigentes en el 2017 y que fueron negociadas por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de Mexico con los diferentes sindicatos de transportistas y la empresa que esta ejecutando la nivelación y limpieza del terreno; así como con las empresas que construyen o construirán las pistas, torre de control y del edificio terminal. 2.- Los nombres de los sindicatos y organizaciones sindicales de transportistas con los que tienen celebrados acuerdos o convenios el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de Mexico (GACM) y/o las empresas contratadas para las obras mencionadas en la pregunta anterior; así como los porcentajes de participación que tiene cada sindicato respecto de la obra del NAICM. 3.- La ubicación y el nombre de las minas o bancos de material geológico que tienen autorizados para el suministro de tezontle, grava, tepetate, etc en la obra del NAICM, así como la distancia que hay entre las minas autorizadas y el lugar de los trabajos del nuevo aeropuerto.

Otros datos para facilitar su localización:

Dirección de Infraestructura del GACM" (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio No. GACM/DG/DCAGI/SJ/0282/2017 solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:



*"... Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa" (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 11 EXT 23022017-05:**

**1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información solicitada, así como por las fuertes cargas de trabajo.**

**2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.**

**6.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003217.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000003217, misma que a la letra señala:

*"copia de todos los documentos que soporten el doc adjunto , copia del emitido en ingles , copia de los firmados por los funcionarios y los inversionistas que lo recibieron y la respuesta de este de aceptación"(sic)*

Posteriormente, la Dirección Corporativa de Finanzas realizó un requerimiento de información adicional a dicho folio, el cual fue desahogado por el particular en el Sistema INFOMEX el 03 de febrero de 2017, en los siguientes términos:

*"esta en su portal y su jefe indica esto por lo tanto tómene la palabra y cumpla con la entrega de todos los documentos que ahí se reportan , así mismo entregue todos los de al OCDE que para eso le pagan 4 millones de euros" (sic)*

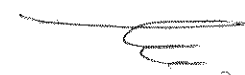
En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio No. GACM/DG/DCPEV/SV/081/2017 solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

*"Al respecto, por medio de la presente y con fundamento en los artículos 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, ya que, en la parte en la que esta Dirección Corporativa es competente, a la fecha aún se está recabando la información solicitada" (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 11 EXT 23022017-06:**

**1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, la cual argumenta requerirla en razón de encontrarse recabando la información que es de su competencia.**



**2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.**

**7.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000005917.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000005917, misma que a la letra señala:

*“Se le solicita al titular de GACM que acredite con su cédula profesional, el que es ostenta como licenciado en respuesta firmada por este funcionario según se acredita en el doc adjunto, se le solicita las 100 recomendaciones de la OCDE, las 11 que indica no aplican acreditando con documentos cada una su razón técnica jurídica de su inaplicabilidad., porque cito debido a que aun y cuando son mejores practicas en México no son aplicables y que entreguen los documentos del seguimiento de las 89 restantes, asi como sus actuaciones coordinador en temas de transparencia con sus doc al sr bernal Iturriaga” (sic)*

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante Oficio No. GACM/DG/DCPEV/SV/082/2017 solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

*“Al respecto, por medio de la presente y con fundamento en los artículos 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, ya que, en la parte en la que esta Dirección Corporativa es competente, a la fecha aún se está recabando la información solicitada” (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 11 EXT 23022017-07:**

**1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, la cual argumenta requerirla en razón de encontrarse recabando la información que es de su competencia.**

**2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.**

**8.- Cumplimiento a la Resolución RRA 3039/16 del INAI.**

La Presidente del Comité de Transparencia expone el contenido de la solicitud relacionada con el recurso de revisión en comento, en el folio 0945000009716:

*“Estudio para determinar el uso futuro del AICM y sus beneficios sociales”, elaborado por la consultora española IDOM.*

Otros datos para facilitar su localización:

*http://aristeguinioticias.com/0906/mexico/zona-urbana-parque-o-ciudad-del-conocimiento-los-proyectos-para-el-aicm/” (sic)*

A continuación, la Presidente del Comité señala que la inconformidad del particular en el recurso de revisión consiste en la clasificación de la información, así como el cambio en la modalidad de entrega.

Igualmente, la Presidente del Comité da lectura a la instrucción emitida por el INAI en la Resolución RRA 3039/16, que a la letra dice:

“... En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para instruirle a que:

1. Notifique a la hoy recurrente que la información solicitada le puede ser entregada en forma electrónica, mediante alguna de las opciones que se señalan en el presente considerando.
2. Entregue una nueva versión pública en la que se deberá testar, la siguiente información, de acuerdo con el análisis del considerando anterior:
  - Del anexo 1 al 4 se deberá testar la información relativa al abastecimiento de combustibles, planos de red de hidrocarburos, distribución de la infraestructura, ubicaciones de los oleoductos, infraestructura de plataformas, localización de hangares de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; en virtud de que contienen información que darse a conocer, pondría en riesgo la operatividad del AICM, pues podría obstaculizar, bloquear, menoscabar y destruir o inhabilitar dicha vía general de comunicación.
  - Asimismo, en los anexos del 1 al 9 se desprende que al contener otra clase de datos parte de información consistente en imágenes, planos y mapas; así como la información concerniente a las tablas de costos que cuenten con especificaciones técnicas de la obra, la misma deberá testarse de conformidad con el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que dichos anexos constituyen en sí mismos un proceso futuro de realización incierta pues está sujeto diversas condiciones suspensivas que hasta en tanto no se cumplan, no se podrá tomar la decisión definitiva sobre el destino que le darán a los terrenos del AICM.

Asimismo, a través de su Comité de Información emita nuevamente la resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad con el artículo 110 fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que incluya la prueba de daño correspondiente a cada una de las causales de reserva que se actualizan; la cual deberá ser remitida a la dirección señalada por la particular para tales efectos” (sic)

Por tanto, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente de la instrucción contenida en la Resolución del INAI a efectos de dar cumplimiento por parte de este sujeto obligado:

1. Notificar a la recurrente la posibilidad de entregarle la información en medio electrónico.
2. Elaborar una nueva versión pública de la información solicitada, en donde las causales de reserva sean las establecidas en las fracciones I y VIII del artículo 110 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. La unidad administrativa responsable de la información, deberá presentar ante el Comité de Transparencia, las pruebas de daño correspondientes a las fracciones señaladas en el numeral anterior.
4. Notificar al particular el Acta de este Comité, a la dirección señalada para tales efectos.

Así, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, a través de la Subdirección de Vinculación, unidad administrativa competente para atender el cumplimiento a la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) respecto del Recurso de Revisión RRA 3039/16, mediante oficio GACM/DG/DCPEV/SV/061/2017, manifestó lo siguiente:

“Hago referencia al Oficio No. GACM/DG/DCPEV/SV/GT/258/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, en el que con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 157 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); se hace llegar la Resolución del recurso de revisión RRA 3039/16, en contra de la respuesta emitida por esta Dirección a la solicitud de información pública con folio 094500009716.

Al respecto y de conformidad con el establecido en la instrucción emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se declara:

- La información solicitada puede ser entregada en forma electrónica mediante un Disco Compacto, (previo pago) o en un dispositivo electrónico que el recurrente puede traer a Grupo Aeroportuario para la transferencia de la información.
- Se entrega Versión Pública con Anexos del Estudio “Estudio para determinar el Uso Futuro del AICM y sus beneficios sociales y económicos en los que consta que la clasificación se realizó con fundamento en el artículo 110 fracciones I y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el lineamiento octavo de los “Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas”.

Asimismo, con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 100, 102, 110 fracción I y fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el lineamiento octavo de los “Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas”, se pone a consideración del Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A de C.V., la clasificación de información contenida en el Estudio en mención como información reservada por un periodo de hasta 5 años de acuerdo a los anexos de fundamentación y motivación que al efecto se adjuntan. Se adjunta también la versión íntegra para análisis del Comité y en su caso aprobación de la clasificación” (sic)

A continuación, el Comité de Transparencia analiza la información remitida por la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, a través de la Subdirección de Vinculación, para el cumplimiento a la Resolución de mérito:

1. Por lo que respecta a la entrega de la información en las modalidades que establece la resolución, la información solicitada puede ser entregada en forma electrónica mediante un Disco Compacto, (previo pago) o en un dispositivo electrónico que el recurrente puede traer a Grupo Aeroportuario para la transferencia de la información.
2. Respecto de la elaboración de la versión pública del Estudio señalado, se analiza la fundamentación y motivación de la versión pública, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Por lo que respecta a la prueba de daño, se analiza junto con la versión pública, los argumentos vertidos por la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación en relación a los daños que se producirían si la información fuese relevada al público en general, así como el periodo de reserva propuesto, de 5 años.
4. Por último, se aprueba notificar al particular el contenido de esta acta, así como la información en versión pública del Estudio en mención, en el correo electrónico proporcionado por el particular en el recurso de revisión.

Cabe señalar que, del mismo modo, se dio debida atención a la cláusula de verificación establecida en el Resolutivo Segundo de la Resolución del recurso de revisión RRA 3039/16.

En razón de lo anterior, y analizada la respuesta de la unidad administrativa competente de la información, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 11 EXT 23022017-08:**

1. **Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 106 fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II y 98 fracción II de la LFTAIP, se aprueba la clasificación del “Estudio para determinar el uso futuro del AICM y sus beneficios sociales”, como información reservada por seguridad nacional y proceso deliberativo, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia, por un periodo de 5 años. En lo específico, se clasifica:**
  - a) Del anexo 1 al 4, la información relativa al abastecimiento de combustibles, planos de red de hidrocarburos, distribución de la infraestructura, ubicaciones de los oleoductos, infraestructura de

*plataformas, localización de hangares de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

- b) *De los anexos del 1 al 9, la información consistente en imágenes, planos y mapas; así como la información concerniente a las tablas de costos que cuenten con especificaciones técnicas de la obra, la misma deberá testarse de conformidad con el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Todo ello, acorde a la prueba de daño presentada por la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación.*

2. *Con fundamento en el artículo 44 fracción I de la LGTAIP y 65 fracción I de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante, mediante correo electrónico:*

- a) *La versión pública del “Estudio para determinar el uso futuro del AICM y sus beneficios sociales”, como información reservada por seguridad nacional y proceso deliberativo, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia.*
- b) *La puesta a disposición de la información señalada en el numeral anterior en un disco compacto, previo pago, o en un dispositivo electrónico que el recurrente puede traer a esta entidad para la transferencia de la información.*

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Decimoprimer Sesi3n Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 13:30 horas del d3a 23 de febrero de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

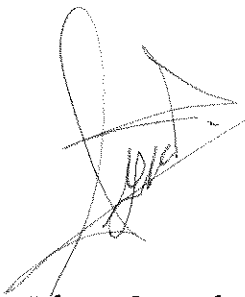
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. M3NICA BELTR3N GAOS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DIEGO RAFAEL P3REZ DE  
LE3N MEDRANO  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL 3RGANO  
INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE L3PEZ GONZ3LEZ  
TITULAR DEL 3REA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS

